Informe Secretarial. Santa Marta, 13 de septiembre de 2021.
En la fecha, llevo la demanda al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JUAN SANCHEZ DE MARTINO. RAD. N° 010-2018 – 00112.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a ordenar el secuestro del bien mueble, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inmovilizado el vehículo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 593 y 595 CGP. Previo a ello resulta necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Con ocasión de la incertidumbre generada con la Expedición de la Ley 1801 de 2016 y atendiendo el estado de inseguridad jurídica que en relación con el diligenciamiento de los Despacho Comisorios ha provocado lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 206 ejusdem, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la **CIRCULAR PCSJC17-10** de marzo 9 de 2017 en la cual señaló:

> "El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1° de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.
>
> De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.
>
> Por otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.
>
> La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

2. En Sentencia C-733/00 la H. Corte Constitucional al analizar la figura de la "Comisión" y por ende de los "Despachos Comisorios", sostuvo que toda la administración pública debe prestar a los funcionarios judiciales -con arreglo a las leyes-, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias, veamos:

"...La Corte, con todo, debe examinar si las leyes procesales se ajustan a los principios constitucionales y si resultan razonables y proporcionadas. La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que éstos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política.

La ley ha instituido un mecanismo concreto de colaboración entre las ramas del poder público. No es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de cooperación. A voces del artículo 113 de la C.P.: "Los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otro lado, el artículo 201 de la C.P., aunque referido al Gobierno, incorpora otro principio que se extiende a toda la administración pública: "Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias".

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces".

3. Aunado a lo anterior, se recuerda que mediante comunicado emitido por la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, se le hizo un llamado a los Alcaldes y a los Inspectores de Policía, señalándoseles que son ellos quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y se les advierte que *"por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente"*.

4. En desarrollo del Art. 113 Superior, el Numeral 1° del Art. 3° de la Ley 1437 (CPACA), consagra el Principio de Coordinación a la luz del cual "*todas las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

5. De otra parte, la Alcaldía del D.T.C.H de Santa Marta, facultó al señor Secretario de Gobierno Distrital para subcomisionar a los Inspectores de Policía las diligencias de Secuestro y Entrega de Bienes ordenadas en providencias judiciales, mediante los Decretos N° 109 de 12/04/2017 y el 158 del 4/07/2017, mismos que fueron derogados por el Decreto N° 098 de 18 de abril de 2018.

6. Con la expedición del **Decreto N° 98 de 18 de abril de 2018**[1], la Alcaldía del D.T.C.H de Santa Marta, traslada la competencia a los ALCALDES LOCALES del Distrito de Santa Marta, para realizar las diligencias que por vía de Comisión sean ordenadas por los Jueces de la República.

[1] "Por el cual se derogan los Decretos distritales N° 109 de 12 de abril de 2017 y el 158 del 04 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones", proferido por el señor Alcalde del D.T.C.H de Santa Marta.

7. Finalmente, y en virtud a la expedición del Decreto Nº 98 de 18 de abril de 2018 mediante el cual la Alcaldía del D.T.C.H de Santa Marta, delega en sus Alcaldes Locales la competencia para realizar las diligencias -(de Secuestro y Entrega de Bienes)-, que por vía de Comisión sean ordenadas por los Jueces de la República, este Despacho procederá de conformidad.

8. Así las cosas, con fundamento en los criterios de interpretación expuestos en los numerales precedentes, y con el fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta al Despacho; aunado a que el secuestro del vehículo de Placa HQN-238, ya fue decretado al interior de este asunto, mediante auto de 18 de septiembre de 2018,-visible a folio 40 del expediente-, por el otrora Juzgado Décimo Civil Municipal de Santa Marta (hoy Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencias Múltiple), se ordenará comisionar al Alcalde de la Localidad 1, a fin de que lleve a cabo la referida diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- COMISIONAR al señor Alcalde de la Localidad 1, para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro del bien mueble de propiedad del demandado señor JUAN CARLOS SANCHEZ DE MARTINO, sobre el bien mueble consistente en una Camioneta de Placa: HQN-238; Marca: MAZDA; Color: ROJO MÍSTICO ; Modelo: 2017; Motor: PE40529605 y Chasis: 3MZBN4278HM202473; Servicio PARTICULAR Tipo: SEDÁN, localizado en el "PARQUEADERO VIA TAYRONA 1", ubicado en la Calle 30 Nº 79-92 Troncal del Caribe vía 11 de noviembre de esta ciudad.

2- OFICIAR al señor Comandante de la Policía Nacional, indicándole que queda cancelada la orden de inmovilización del referido vehículo. Líbrese oficio.

3- NOMBRAR como SECUESTRE a la señora GLENIS LEONOR JIMÉNEZ BARROS, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este Auto personalmente -o vía internet-, a la nombrada auxiliar en la Mz. E Casa 115 Villa Marbella de esta ciudad, teléfono Nº 3107455618 - 3014697773.

4- ORDENAR a Secretaría elaborar el respectivo Despacho Comisorio con las anotaciones o insertos del caso y los anexos que sean necesarios acorde con lo señalado en el inciso 1º del art. 39 CGP; de igual manera, insértese en él, los datos del solicitante de la medida cautelar, esto es, correo electrónico (E-mail) y número telefónico de contacto. Asimismo, remítase el Despacho Comisorio al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNANDEZ DIAZ GRANADOS

Con **D.C** Nº se dio cumplimiento de lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 108

Hoy,14 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 13 de septiembre de 2021.
Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JEAN PIERO DE JESUS EPLAZA RICO. RAD. N°. 2019-00546.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto, respecto de la obligación N° 499200140315, por un valor de $40.085.912 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios y los intereses corrientes hasta el 31 de mayo de 2021.

Asimismo, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto, respecto de la obligación N° 430017203978, por un valor de $7.863.908 M/L correspondiente al capital más los intereses moratorios hasta el 31 de mayo de 2021.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 108

Hoy, 14 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. 13 de septiembre de 2021.
Al Despacho de la señora Juez, informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDY ORLANDO ORTEGA NAVARRO. RAD. N°. 2015 - 00433.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto, por un valor de $ 2.799.616. oo M/L, correspondiente a los intereses moratorios hasta el 25 de agosto de 2021, de los pagarés Nº 042106100004001 $1.291.232. oo y Pagaré Nº 0421061000066541 $1.508.384.oo

Para llevar el control el despacho, se suman la liquidación del crédito fechada 26 de abril de 2016 $11.893.956.73 (fl.69), mas liquidación de crédito fechada 27 de noviembre de 2018 $18.357.821.08 (fl.85), más liquidación de crédito fechada 16 de diciembre de 2019 $2.872.093.oo, más liquidación de crédito fechada 14 de agosto de 2020, más la liquidación actualizada de la fecha $2.799.616.oo, para una actualización de liquidación de crédito $ 37.604.317, más liquidación de costas $736.196.oo (fl.74), sumados los dos conceptos arroja un monto total de: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRECE *PESOS M.L.(* $38.340.513. M.L.*).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 108

Hoy, 14 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría, 13 de septiembre de 2021
Al Despacho, informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no ha objetado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por YOLANDA CASAS UBAQUE, contra HERNANDO DÍAZ MEJÍA y Otra. RAD. N° 2009 -00087.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P., el Juzgado no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto a folio 100 del expediente aparece liquidación de crédito, donde los intereses moratorios están liquidados hasta el 30 de septiembre de 2018, fecha ésta que debió tomar el apoderado para actualizar su liquidación, además que no indica con qué tasa de interés se calculó la misma.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

Intereses Moratorios
De conformidad con las tasas ordenadas
por la Superfinanciera de Colombia
desde el 1 de octubre de 2018 hasta 31 de mayo de 2021
.....$ 4.991.572,06
Total Liquidación actualizada del crédito.....$ 4.991.572,06
M/L.

==========

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 06/100 (4.991.572,06) M.L.

Para llevar el control el Despacho, se suman la liquidación del crédito fechada 07 de julio de 2009 $9.436.900.oo (fl.14); más liquidación del crédito de fecha 20 de febrero de 2013 $6.434.450.oo (fl.20), más liquidación del crédito de fecha 19 de septiembre de 2014 $3.098.260.oo (fl.24), más liquidación del crédito de fecha 16 de septiembre de 2016 (fl.58) $3.962.288.oo, más liquidación del crédito de fecha 08 de octubre de 2018 (fl100) $ 4.525.774.oo, más liquidación actualizada de la fecha $ 4.991.572,06, para una actualización de liquidación de crédito $32.449.244,oo más liquidación de costas (fl.16) $660.583.oo, sumados los dos conceptos arroja un monto total de: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L.($33.109.827.oo M.L.).

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este Juzgado por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 108

Hoy, 14 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA